

RES. 2021/333 | Dictamen Por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

RES. 2021/333



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, III, Y VII, 94, 118 Y 120, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓNES VI, VIII, IX y X: 92, 93; 114, 120, 123 FRACCIÓN VI; y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

- II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen,

nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal. Así pues, el artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento establece que, para el despacho de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento nombrará a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

- VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 118 segundo párrafo y 120 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, para lo cual tendrán las funciones que les asigne el ordenamiento en comento, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VIII. Que, conforme a lo establecido por el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
- IX. Que, el artículo 120 de dicho ordenamiento establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Asimismo, el artículo 123 fracción IV, contempla a las disposiciones normativas de observancia general, como normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento.
- X. Que, en atención a los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable del Municipio de Puebla establecen respectivamente que dicha dependencia tiene por objeto consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio. Para ello, planeará,

conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, así como en políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas a su cargo.

- XI. Que, el programa de Movilidad Urbana Sustentable prevé en la estrategia *2.3 Contar con infraestructura adecuada que incremente las condiciones de seguridad vial en aéreas estratégicas del municipio.*

En ese sentido, el Subprograma 3. *Infraestructura para la movilidad urbana sustentable*, establece la necesidad de garantizar que las calles cuentan con el espacio óptimo para que las personas puedan caminar y desarrollar parte de la vida pública, así como para facilitar el emplazamiento de mobiliario urbano y de elementos superficiales de infraestructura urbana sin reducir o hacer inaccesible la infraestructura peatonal.

Asimismo, indica que la adecuación de la vía pública para la movilidad ciclista es uno de los factores fundamentales para promover el uso de medios de transporte no motorizado y garantizar la seguridad de las personas que se mueven en vehículos de tracción humana. Es *decir*, la planeación y el diseño de las calles en el municipio deber ser ciclo-incluyentes y en condiciones de seguridad, lo cual puede lograrse mediante la pacificación del tránsito vehicular, la generación de intersecciones seguras y de calles completas.

Aun cuando se han tenido avances respecto a la infraestructura para la movilidad urbana en el *municipio*, es importante seguir generando herramientas que permitan crear vialidades seguras, coherentes, cómodas y funcionales para cada uno de los modos de transporte que en ellas convergen.

El Gobierno municipal ha basado su actuar en la estrategia *Visión Cero*, la cual busca reducir al mínimo (cero) las muertes y lesiones fatales como consecuencia de hechos de tránsito, puesto que ninguna muerte a causa de incidentes viales es tolerable.

- XII. Que, para efectos de lo ya referido, H. Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria de

Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2015 la creación de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana del Municipio de Puebla, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 10 de abril de 2017, y tiene como objetivo orientar a las autoridades municipales y a los ciudadanos en la ejecución de obra en el espacio público, así como en el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad, entendiéndose por esto la suma de acciones encaminadas al mejoramiento integral del entorno visual de sus habitantes y de los espacios públicos, de circulación y de convivencia.

- XIII. Que, dicho lo anterior y considerando que algunos siniestros viales son consecuencia de las condiciones inadecuadas de la infraestructura vial, resulta necesario modificar diversas disposiciones de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, la cual establece los principios, definiciones, criterios, medidas, áreas específicas y diseños estandarizados para las construcciones de los espacios públicos considerando la seguridad, imagen urbana, accesibilidad, calidad y sostenibilidad.
- XIV. Que, de conformidad con la disposición 1.4, Capítulo I, de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es una autoridad competente para su aplicación.
- XV. Que, en virtud de los considerandos vertidos anteriormente, la Comisión de Movilidad Urbana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual **SE REFORMA, el séptimo párrafo y se adicionan los párrafos octavo y noveno del apartado 2.2.5. Paradas de transporte público con área compartida peatón-ciclista; se reforma el párrafo undécimo del apartado 2.4.2.2. Cruces peatonales a nivel de banquetta; y SE ADICIONAN el inciso b.1 del apartado 2.1.4.2.1. Tipo de guías podotáctiles; los párrafos séptimo y octavo del apartado 2.2.9. Elementos de confinamiento para infraestructura ciclista; los apartados 2.4.4.4. Liberación de intersección; 2.6.4.4. Semáforos a nivel de piso; y 2.6.6. Reductores de velocidad tipo cojín, todos de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:**

2.1.4.2.1. Tipo de guías podotáctiles

...

a)...

b)...

b.1 Franja de advertencia peatonal

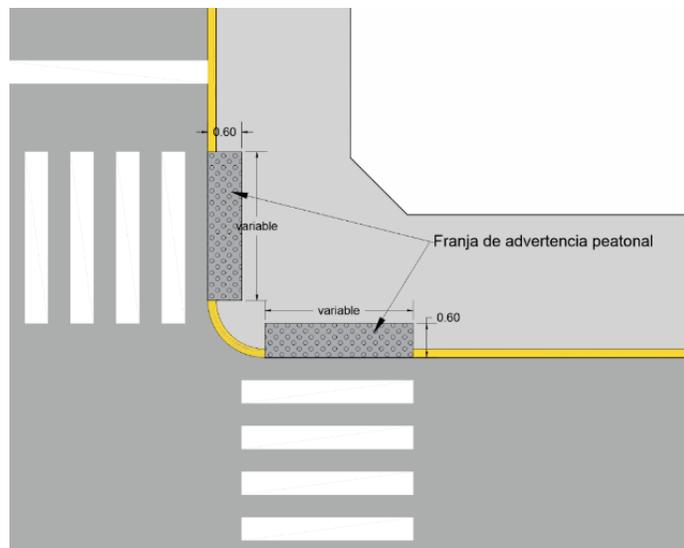
- Es la línea de advertencia marcada sobre el pavimento que se coloca paralela a la guarnición del área de espera sobre la banqueta y antes de cruzar el arroyo vial.

Se utilizará la franja de advertencia peatonal, paralela a la guarnición del área de espera sobre la banqueta y antes de cruzar el arroyo vial de forma perpendicular a la trayectoria del paso peatonal.

- El ancho de la franja deberá ser de 0.60 m de ancho y lo largo dependerá de la dimensión del cruce peatonal, además de contar con un tono contrastado respecto al pavimento circundante para favorecer su identificación por personas con deficiencia visual no totalmente invidentes.

-El diseño de la franja de advertencia deberá de cumplir con la baldosa descrita en el inciso b) Indicadores de advertencia, en caso de que su construcción sea a base de concreto deberá de apegarse a las mismas especificaciones señaladas.

- Una persona con discapacidad visual se guía por la textura y el sonido causado al arrastrar el bastón sobre este pavimento de advertencia; por lo que no se deben colocar en la curva de la esquina antes de cruzar la calle, ya que esto dirigiría a la persona al centro de la intersección vehicular, no a la banqueta del otro lado de la calle.



c) ...

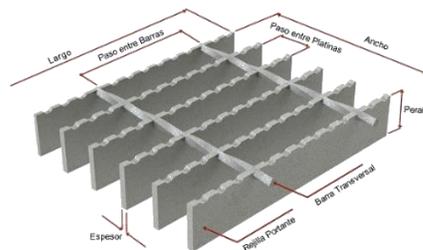
d) ...

2.2.5. Paradas de transporte público con área compartida peatón-ciclista.

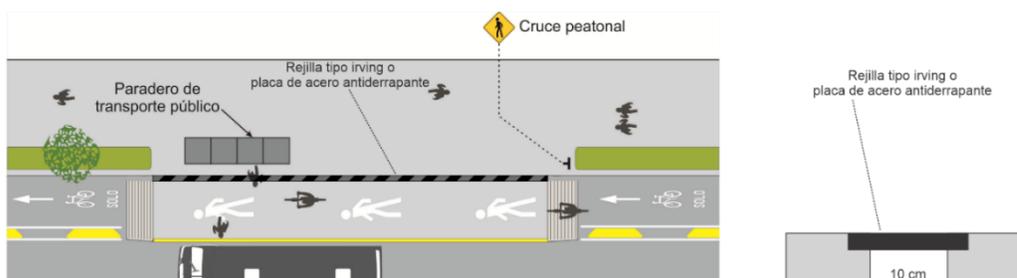
...
...
...
...
...
...

-Deberá garantizar el drenaje adecuado de las aguas pluviales para evitar encharcamientos, por lo cual la plataforma deberá contar con un ducto de canalización entre la plataforma y la banqueta de máximo 10 cm, aunado se sugiere la colocación de rejilla tipo Irving o una placa antiderrapante.

-Rejilla tipo Irving, se compone de soleras dentelladas con una separación mínima de 5.00cm entre ellas, que proporcionan una superficie antiderrapante, estas son unidas por varillas transversales con forma de cuadrado torcido y complementadas con un marco de acero que facilite el mantenimiento de la misma. La rejilla dentada ofrece máxima protección en lugares resbaladizos, evitando que zapatos, botas o llantas se deslicen. Proporcionan mayor adherencia en zonas donde hay derrame de líquidos, El acabado de estos materiales pueden ser: Natural, pintura negra



-Placa antiderrapante: se compone de una placa de acero recubierta con pintura antiderrapante negra, la cual brinda un revestimiento poroso a su superficie, garantizando una mayor adherencia en la zona.



2.2.9. Elementos de confinamiento para infraestructura ciclista

...

...

...

...

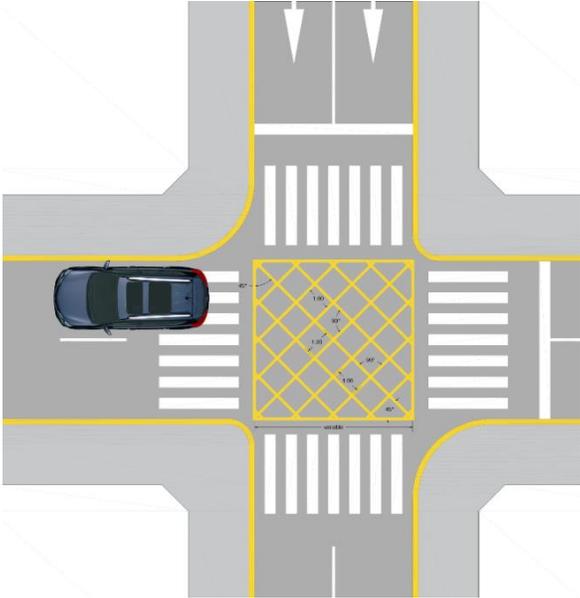
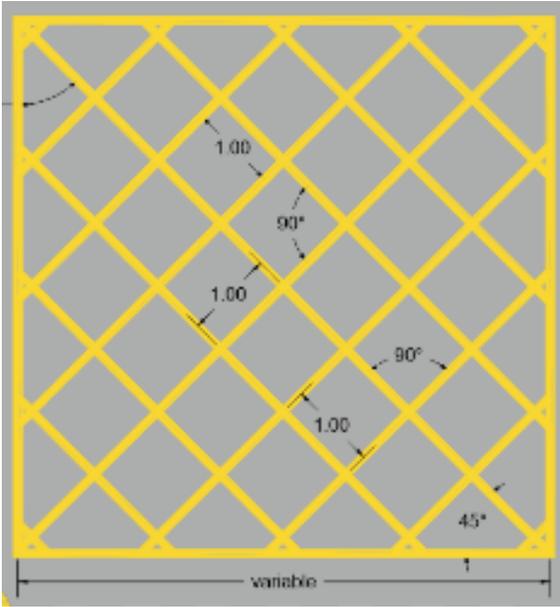
...

...

- Al inicio de la infraestructura ciclista se colocarán vialetas, las cuales contarán con una separación de 1.85 m entre ellas dentro de los primeros 2.85 m del inicio de la misma, es para garantizar la correcta incorporación de ciclistas a la infraestructura ciclista.

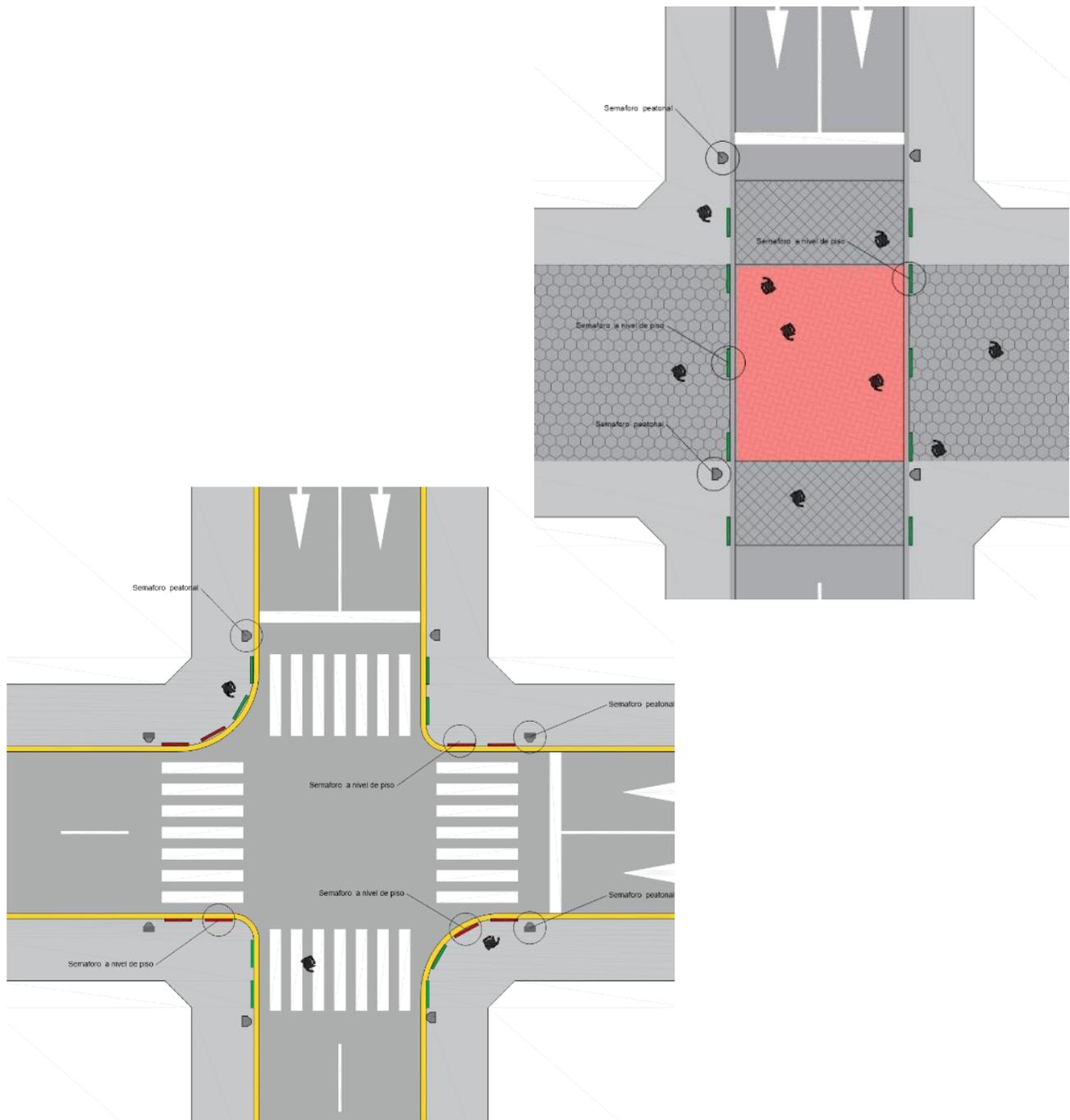
-Las vialetas se colocan como complemento de las marcas en el pavimento, están compuestas por un cuerpo de superficie lisa con una o dos caras planas con material reflejante, en cuyo caso éstas deben ocupar el máximo del área posible, estar opuestas entre sí y dispuestas perpendicularmente al sentido de circulación de la vía. El ángulo de colocación de dichas caras con respecto al ángulo visual de los conductores puede variar en función de las propiedades especiales del material

también de 0.10 m de ancho a una distancia de 1.00 m entre ellas, deberán ser color amarillo con material reflejante.



2.6.4.4. Semáforos a nivel de piso

El semáforo de protección peatonal es un tipo de semáforo que se utiliza para proveer a los peatones una señal lumínica de respaldo. Este producto se instala en el cruce de peatones en ambos extremos y trabaja en conjunto con el sistema de semáforos.



2.6.6. Reductores de velocidad tipo cojín

- Los reductores de velocidad tipo cojín, reducen las velocidades de circulación de los vehículos ligeros, sin afectar a las bicicletas o vehículos de grandes dimensiones como transporte público de pasajeros o de emergencia. Se colocarán en vías con velocidades de hasta 60 km/h, con su eje longitudinal paralelo al sentido de circulación, la separación entre dos cojines debe ser mínimo de 1.00 m para evitar que los vehículos circulen muy cerca uno del otro. La distancia entre el cojín y la guarnición debe ser mínimo 0.70 m y máximo 1.20 m; en zonas 30 o vías secundarias con bajo volumen de tránsito se pueden colocar los cojines a 0.50 m de la guarnición.

- En vías de dos sentidos de circulación se recomienda trazar una línea axial continua, 10 m antes del cojín.

- Se recomienda la implementación de cojines en los siguientes casos:

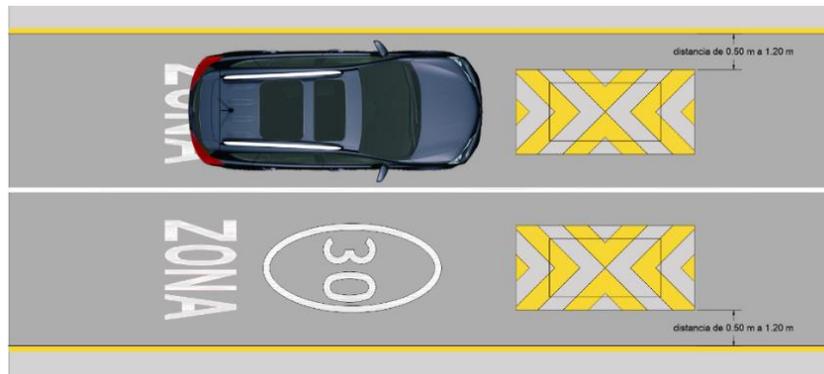
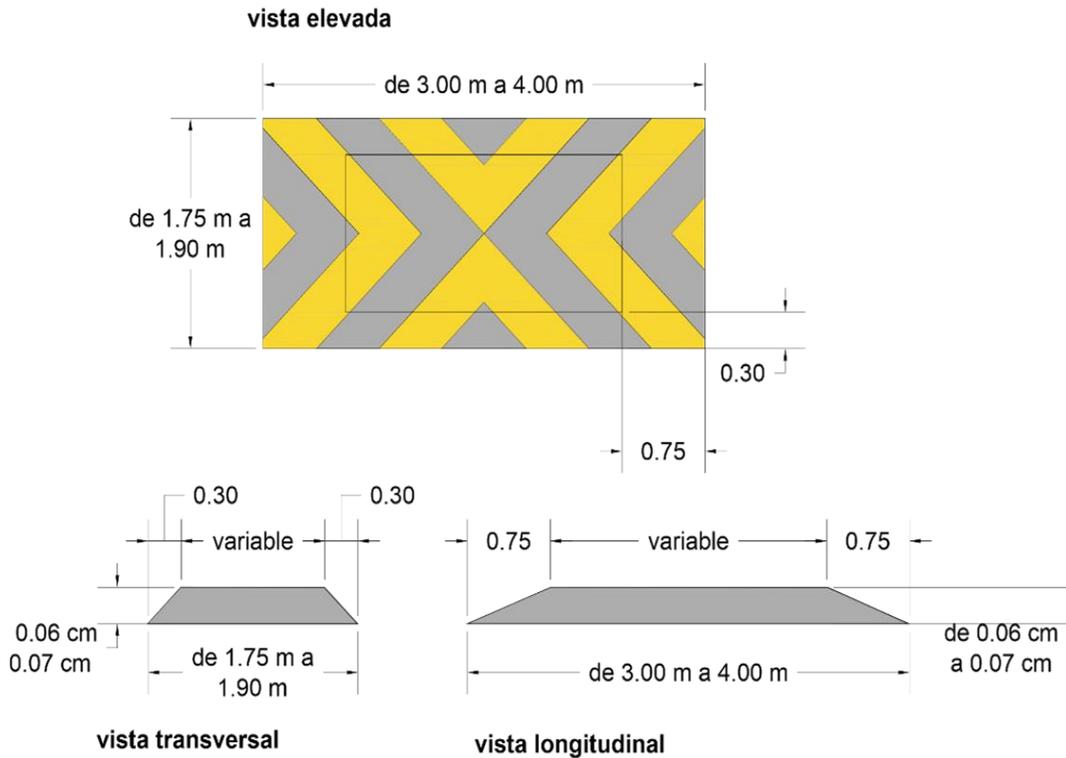
1. En vías diseñadas para tránsito bajo o moderado. No se deben instalar si existe un volumen de motocicletas mayor al 5% del total de vehículos
2. Sobre vías con tránsito regular de transporte público de pasajeros, excepto cuando las vías de dos sentidos tengan un ancho menor a 6-20 m, a menos que el volumen sea a menor a 10 buses por día en cada uno de los sentidos de circulación; o cuando no se puede instalar reductores de velocidad circular o trapezoidal.
3. En vías con uno o dos sentidos de circulación.
4. Cuando la vía tenga dos carriles, se deben instalar un cojín en cada uno de ellos.
5. En vías con velocidad máxima de 50 km/h, con limitación ocasional a 30 km/h cerca del desarrollo.
6. En una zona 30 o en su entrada.

Para evitar situaciones de inseguridad no se debe instalar cojines:

1. En curvas con un radio menor a 200 m, y a menos de 40 m de la salida de éstos.
2. En una sección de vía en la que no exista una distancia mínima de visibilidad de 25 m (distancia requerida para reducir 50 km/h a 30 km/h), o de 50 m (para reducir de 70 km/h a 30 km/h), en especial en curvas verticales.
3. En las proximidades a puentes y túneles se deben asegurar que no produzcan problemas de vibraciones y de efecto dinámico.

4. A menos de 15 m después de una parada de autobús.
5. En una zona 30 o una vía de servicio con tránsito bajo, cuando existan vías de dos sentidos, con un ancho menor a 5.50 m, o vías con un carril en un solo sentido cuyo ancho es inferior a 2.80 m.
6. En zonas de tránsito mixto. En estas áreas debe darse prioridad a la circulación peatonal, y los cojines pueden ocasionar incomodidad.
7. En ningún caso se deben instalar cojines sobre la banqueta o una vía ciclista segregada.

- Los reductores de velocidad tipo cojín deben medir mínimo 1.75 m y máximo 1.90 m de ancho, y entre 3.00 m a 4.00 m de largo, con una altura mínima de 0.06 m y máxima de 0.07 m.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen por virtud del cual se **SE REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla**, en los términos especificados en el Considerando XV del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos del Honorable Ayuntamiento que correspondan, a fin de surta sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y adición de diversas disposiciones de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

A T E N T A M E N T E. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021. COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". REG. JORGE THÓN CHÁVEZ PALMA. PRESIDENTE. RÚBRICA. REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS. VOCAL. REG. JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA. REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS. VOCAL. RÚBRICA. REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA. VOCAL.

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR MAYORÍA DE VOTOS EN

LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.